

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO: 568

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: DIANA PATRICIA ZULUAGA ALARCON

Demandado: NELSON RESTREPO AGUDELO

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00277-00

Se precia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó al correo electrónico institucional, escrito presentado por el demandado, señor NELSON RESTREPO AGUDELO, quien anexa constancia de haber recibido correo de notificación por parte de la demandante, y tener conocimiento de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a tener como notificado por **conducta concluyente** al demandado atendiendo que este al enviar escrito exterioriza conocer el presente proceso conforme el artículo 301 del Código General del Proceso que establece:

“notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (subrayado fuera de texto).

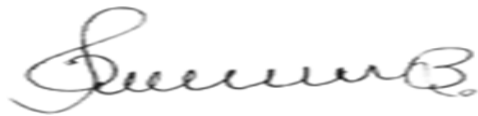
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificados por **conducta concluyente** al señor NELSON RESTREPO AGUDELO, dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos, adelantado por la señora DIANA PATRICIA ZULUAGA ALARCON, en representación de la menor de edad A. RESTREPO ZULUAGA.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Jueza